



Junta General
del Principado de Asturias

24. Resolución interpretativa de la Mesa 3/XII, de 25 de junio de 2025, en materia de requerimientos para comparecer ante las Comisiones de Investigación.

1. El artículo 70.2 b) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias dispone que en la citación fehaciente del presidente mediante la que se cursa el requerimiento para comparecer ante una Comisión de Investigación deberá constar, entre otros datos, la «dirección del requerido».

2. El citado precepto plantea la cuestión de si «la dirección del requerido» debe ser aportada necesariamente y en todo caso por los proponentes, incluso cuando, por un lado, se llame a comparecer a miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y del sector público autonómico, y, por otro lado, se cuente, en el marco del principio de cooperación, colaboración y coordinación entre los poderes públicos, con el auxilio para la práctica de las notificaciones de otro poder público.

3. En relación con «la dirección del requerido» para miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y del sector público autonómico, así como, en su caso, otros cargos públicos, es práctica inveterada en la Junta General que la notificación tenga lugar en el lugar de trabajo del requerido. Y, en los restantes casos, cuando no se tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno, de alto cargo o de empleado público de la Administración del Principado de Asturias y del sector público autonómico, la «dirección del requerido» no será imprescindible cuando, no estando en condiciones los proponentes de aportarla, se disponga, en el marco del principio de colaboración, del auxilio de otro poder público para la práctica de las notificaciones.

En su consecuencia, la Mesa, al amparo del artículo 36.1 h) del Reglamento de la Junta General y con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, resuelve que el artículo 70.2 b) del Reglamento de la Junta General, en relación con la citación fehaciente del presidente mediante la que se cursa el requerimiento para comparecer ante una Comisión de Investigación, ha de ser interpretado en el siguiente sentido:

Primero. La dirección del requerimiento para comparecer a los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y del sector público autonómico, así como, en su caso, a otros cargos públicos, será la de su lugar de trabajo.

Segundo. En el resto de casos, la ausencia de la «dirección del requerido» en el requerimiento para comparecer no impedirá su tramitación, siempre y cuando conste que este se cursa a través del poder público de que se trate, que actuará de manera instrumental a los efectos de la notificación personal del requerido y con sometimiento a la normativa que sea de aplicación.